

COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO
ADJUDICACIÓN DIRECTA
DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA DELP/38/24-27/2026

En las instalaciones de la Sala de Ex presidentes del Palacio Municipal de San Miguel el Alto, Jalisco, ubicada en Portal Independencia número 4, Colonia Centro, el día 14 de octubre de 2026 (catorce de octubre del año dos mil veintiséis), siendo las trece horas (13:00), con fundamento en los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73, 77 fracción II, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; artículos 1, 3, 23, 24, 30, 47, 52, 61, 71, 73 y 74 y demás relativos y aplicables de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 3, 11, 12, 14, 15, 37, 38, 46, 69, 70, 82, 83, 134, 136, 137, 180, 194, 195, 196, 201, 214, 215, 216, 239 y 240 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Adquisiciones Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios para el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco; artículo 37 fracciones V, VII y XIII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículo 11 fracciones V, VII y XIII del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal de San Miguel el Alto, Jalisco; artículo 139 fracciones IV y VI del Reglamento Orgánico del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco; se procede a emitir el siguiente dictamen de excepción a la licitación pública, respecto al procedimiento de adjudicación directa referente a la "REPARACIÓN DE SISTEMA DE FRENADO Y CAMBIO DE CREMALLERA DE LA AMBULANCIA RAM PROMASTER NO. 159", en beneficio de la dependencia de Protección Civil y Bomberos del Gobierno Municipal de San Miguel el Alto, Jalisco, con el proveedor José Guadalupe Martínez González, en el que se funda y motiva la excepción, acreditando los criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguran las mejores condiciones para el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco.

ANTECEDENTES

I. La ambulancia tipo urgencias básicas, marca RAM, tipo Promaster, modelo 2022, número económico 159, número de serie 3C6LRVCG4NE135867, placas JW61667, rotulada con los distintivos del Sistema de Atención Médica de Urgencias (SAMU) del Gobierno del Estado de Jalisco, se encuentra en posesión y uso del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, registrada en su inventario de bienes muebles bajo la modalidad de comodato y bajo el resguardo del TEM. Omar Jorge Ramírez López, Director de Protección Civil y Bomberos del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, para la prestación del servicio de atención prehospitalaria de emergencias.

II. El 2 de junio de 2026, el C. Jesús Orozco Jiménez, Director de Mantenimiento de Parque Vehicular, y el C. Horacio Ramírez González, mecánico de esa Dirección, informaron mediante oficio a la Presidenta Municipal que, tras revisar la ambulancia con número económico 159, marca RAM, modelo Promaster, asignada a la Dirección de Protección Civil y Bomberos para uso de emergencias, el sistema de frenos se encontraba en mal estado y se requerían terminales derecha e izquierda, horquillas inferiores derecha e izquierda, amortiguadores delanteros y traseros y balatas delanteras, y que también podría ser necesario el cambio de la cremallera. Señalaron que la Dirección de Mantenimiento de Parque Vehicular no contaba con la capacidad técnica ni con el equipo especializado para la reparación, y recomendaron que se realizara en un taller mecánico externo especializado.

III. El 10 de junio de 2026, la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal elaboró la iniciativa de acuerdo con la que solicitó al Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, la aprobación del techo financiero para la reparación de la ambulancia con número económico 159. La Comisión está integrada por la LAE. Ma. Elva Loza Gama, como titular, y por el Lic. José María Márquez Muñoz y la C. María de los Ángeles Quiroz Reynoso, como vocales. La iniciativa se presentó al Pleno en la Cuadragésima Sesión Ordinaria del 16 de junio de 2026, asentada en el Acta de H. Ayuntamiento número 69. El Pleno la aprobó por mayoría calificada, con once (11) votos a favor, y resultó el Acuerdo de Ayuntamiento número 318/A69/2024-2027, que dispone:

"PRIMERO: El Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco, autoriza el techo financiero por la cantidad de \$160,000.00 (ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.) para la reparación de Sistema de frenado y cambio de cremallera de la ambulancia Ram Modelo Promaster con número económico 159, adscrita a la dependencia de Protección Civil y Bomberos. SEGUNDO: Dese cuenta al comité de adquisiciones para que realice el procedimiento que corresponda, para la reparación del vehículo a que se hace referencia en el acuerdo primero anterior."

IV. El 16 de junio de 2026, mediante el oficio número 96/PROV/2026, el LAO. Diego de Jesús Gómez Ortega, Jefe de Proveeduría y Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, como órgano operativo del Comité (artículos 82 y 83 fracción IX del Reglamento de Adquisiciones Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios para el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco), solicitó a la Secretaría General copia de los acuerdos aprobados en la sesión de Ayuntamiento celebrada ese mismo día, así como de las iniciativas y la documentación técnica que los acompañan. La Secretaría General los remitió con el oficio número XL-IAA/2026 de fecha 16 de junio de 2026, suscrito por el Lic. Marco Alberto Martín Hernández, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco.

V. El 17 de junio de 2026, mediante el oficio número 98/PROV/2026, la Jefatura de Proveeduría solicitó a la Hacienda Municipal verificar y confirmar por escrito la suficiencia presupuestal del Acuerdo de Ayuntamiento número 318/A69/2024-2027, relativo a la reparación del sistema de frenado y cambio de cremallera de la ambulancia con número económico 159, por \$160,000.00 (ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.), en términos de los artículos 82, 83 fracción IX, 136 y 137 del Reglamento de Adquisiciones Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios para el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco. En respuesta, mediante el OFICIO/HM/SMA/90/2026 de la misma fecha, el L.A.O. Juan Carlos Mercado Becerra, Encargado de la Hacienda Pública Municipal, informó que sí existe suficiencia presupuestal para la ejecución del Acuerdo de Ayuntamiento número 318/A69/2024-2027, por \$160,000.00 (ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.), con cargo a recursos propios, de conformidad con el Presupuesto de Egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2026.

Procedimientos de licitación pública

VI. El 24 de junio de 2026 se publicó en <https://sanmiguelelalto.gob.mx/seccion/licitaciones> la convocatoria de la Licitación Pública Local número ADQ/LPL/106/24-27/2026, denominada "REPARACIÓN DE SISTEMA DE FRENADO Y CAMBIO DE CREMALLERA DE LA AMBULANCIA RAM PROMASTER NO. 159", en beneficio de la dependencia de Protección Civil y Bomberos del Gobierno Municipal de San Miguel el Alto, Jalisco, con junta de aclaraciones el 29 de junio de 2026 y recepción de propuestas el 6 de julio de 2026, es decir, doce días naturales después de su publicación.

VII. El 6 de julio de 2026, a las 14:00 horas, el Comité de Adquisiciones del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, emitió el fallo mediante el Acuerdo del Comité de Adquisiciones número 138/A48O/2024-2027/2026, de la Sesión Ordinaria Cuadragésima Octava, y declaró desierta la licitación porque no se presentó ninguna propuesta, con fundamento en el artículo 71 numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en el artículo 180 del Reglamento de Adquisiciones Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios para el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco.

VIII. El 13 de julio de 2026, como persistía la necesidad, se publicó la segunda convocatoria de la misma licitación ADQ/LPL/106/24-27/2026, con junta de aclaraciones el 17 de julio de 2026 y recepción de propuestas el 23 de julio de 2026, a diez días naturales de su publicación. Los requisitos del Anexo 1 son iguales a los de la primera convocatoria.

IX. El 23 de julio de 2026, a las 14:10 horas, el Comité de Adquisiciones del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, emitió el fallo mediante el Acuerdo del Comité de Adquisiciones número 141/A49O/2024-2027/2026, de la Sesión Ordinaria Cuadragésima Novena, y declaró nuevamente desierta la licitación porque no se presentó ninguna propuesta al cierre del plazo.

Investigación de mercado, solicitud y proveedor

X. La Dirección de Mantenimiento de Parque Vehicular obtuvo cotizaciones de tres proveedores. A dos talleres les solicitó su presupuesto en un formato homologado con las nueve partidas del Anexo 1 de la licitación ADQ/LPL/106/24-27/2026, por lo que esas dos cotizaciones tienen la

misma estructura; la tercera es de la agencia Camarena Automotriz de Occidente, S.A. de C.V., en su propio formato. Todos los importes del cuadro incluyen IVA.

Concepto	José Guadalupe Martínez González (Taller mecánico "El Güero Cumins")	Taller Jr	Camarena Automotriz de Occidente, S.A. de C.V.
Fecha y alcance	05/10/2026. Partidas 1 a 9 del Anexo 1, incluida la cremallera de dirección	05/10/2026. Partidas 1 a 9 del Anexo 1, incluida la cremallera de dirección	14/09/2026. Refacciones y mano de obra; la cremallera de dirección, por separado
Subtotal	\$123,856.00	\$128,200.00	\$95,474.12 (sin cremallera)
IVA 16%	\$19,816.96	\$20,512.00	\$15,275.86
Total IVA incluido	\$143,672.96. Garantía de 3 meses	\$148,712.00. Garantía de 3 meses	\$110,749.98 sin cremallera; \$160,634.98 con cremallera. No indica garantía

Nota. Camarena Automotriz de Occidente, S.A. de C.V. cotizó la cremallera de dirección por separado, "en caso de que se necesite", por \$49,885.00, que indica sumar al total neto. Su cotización señala precios válidos al cierre de septiembre de 2026.

a) Camarena Automotriz de Occidente, S.A. de C.V. cotizó las refacciones de las partidas 1 a 7 y la mano de obra por \$110,749.98 (ciento diez mil setecientos cuarenta y nueve pesos 98/100 M.N.) IVA incluido, y la cremallera de dirección por separado, en \$49,885.00 (cuarenta y nueve mil ochocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que indica sumar al total neto. La cremallera forma parte del **objeto autorizado por el Pleno en el Acuerdo de Ayuntamiento número 318/A69/2024-2027**; con ella, el importe asciende a \$160,634.98 (ciento sesenta mil seiscientos treinta y cuatro pesos 98/100 M.N.), que **excede en \$634.98 (seiscientos treinta y cuatro pesos 98/100 M.N.) el techo financiero de \$160,000.00 (ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.)**.

b) Taller Jr cotizó las nueve partidas del Anexo 1 de la Licitación Pública Local número ADQ/LPL/106/24-27/2026 por \$148,712.00 (ciento cuarenta y ocho mil setecientos doce pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, dentro del techo financiero.

c) José Guadalupe Martínez González cotizó las nueve partidas del Anexo 1 por \$143,672.96 (ciento cuarenta y tres mil seiscientos setenta y dos pesos 96/100 M.N.) IVA incluido, dentro del techo financiero, con un remanente de \$16,327.04 (dieciséis mil trescientos veintisiete pesos 04/100 M.N.). Es la cotización de menor importe que cubre la totalidad de las partidas del Anexo 1 dentro de ese techo financiero.

XI. Previo al 3 de marzo de 2026, la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco enfrentaba una grave insuficiencia en su parque vehicular de ambulancias. En respuesta, el Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, en sesión ordinaria de fecha 3 de marzo de 2026, aprobó el Acuerdo de Ayuntamiento número 261/A58/2024-2027, asentado en el Acta de Ayuntamiento número 58 del periodo administrativo 2024-2027, mediante el cual autorizó el techo financiero por la cantidad de \$1,300,000.00 (un millón trescientos mil pesos 00/100 M.N.) de recursos propios para la adquisición de una ambulancia tipo urgencias básicas. Con fecha 13 de marzo de 2026, la insuficiencia del parque vehicular de ambulancias quedó evidenciada públicamente ante el traslado de un herido en camioneta pick up por falta de ambulancias disponibles, hecho difundido ese mismo día por medios de comunicación locales. Ante la persistencia de la insuficiencia, el Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, en sesión ordinaria de fecha 21 de abril de 2026, aprobó el Acuerdo de Ayuntamiento número 288/A62/2024-2027, asentado en el Acta de Ayuntamiento número 62 del periodo administrativo 2024-2027, mediante el cual autorizó el techo financiero por la cantidad de \$1,830,000.00 (un millón ochocientos treinta mil pesos 00/100 M.N.) de recursos propios para la adquisición de una segunda ambulancia tipo urgencias básicas. Posteriormente, este Comité aprobó el Dictamen de Excepción al Proceso de Licitación Pública DELP/34/24-27/2026, de fecha 17 de julio de 2026, mediante el Acuerdo del Comité de Adquisiciones número 139/A21E/2024-2027/2026, de la Sesión Extraordinaria Vigésima Primera, con fundamento en el artículo 73 numeral 1 fracción IV de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y en el artículo 194 fracción IV del Reglamento de Adquisiciones Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios para el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, para la contratación de la póliza de seguro de la ambulancia número económico 226, a fin de mantenerla en operación sin interrumpir el servicio público de atención prehospitalaria de emergencias. En ese dictamen quedó asentado que la Dirección de Protección Civil y Bomberos presta el servicio las 24 horas del día, los 365 días del año, en la cabecera municipal y en sus delegaciones; que entre el 21 de junio y el 13 de julio de 2026 registró un total aproximado de 225 servicios de atención prehospitalaria de emergencia, con un promedio de 10 servicios diarios, acreditado mediante sus bitácoras; y que las unidades con números económicos 144, 1476 y **159** se encontraban fuera de servicio.

XII. Mediante oficio número ACT/PC/584/26 de fecha 13 de octubre de 2026, el TEM. Omar Jorge Ramírez López, Director de Protección Civil y Bomberos del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, como titular del área requirente, solicitó a la Presidenta del Comité de Adquisiciones que se considere y autorice la adjudicación a favor de José Guadalupe Martínez González para llevar a cabo los trabajos de reparación de la ambulancia RAM Promaster con número económico 159. En el oficio expuso lo siguiente:

- La solicitud obedece a la necesidad de mantener en condiciones operativas las unidades de emergencia, ante la alta demanda de servicios de atención prehospitalaria, traslados y demás emergencias que se presentan diariamente en el Municipio.
- A pesar de las nuevas unidades adquiridas para fortalecer el parque vehicular, la Dirección continúa presentando una saturación considerable de servicios, por lo que resulta indispensable recuperar las ambulancias que se encuentran fuera de servicio por cuestiones mecánicas.
- La reparación de la unidad 159 permitirá incrementar la capacidad de respuesta, mejorar la cobertura de los servicios y reducir los tiempos de atención a la ciudadanía.

XIII. José Guadalupe Martínez González, persona física con nombre comercial Taller mecánico "El Güero Cumins", se encuentra inscrito en el Padrón Municipal de Proveedores, a cargo de la Jefatura de Proveeduría del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco (artículos 83 fracción XIII y 214 del Reglamento de Adquisiciones Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios para el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco), con el número PMP/SMA-0004694.

CONSIDERACIONES

1. Competencia del Comité de Adquisiciones del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco.

El Comité de Adquisiciones del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, es competente para dictaminar si procede la excepción a la licitación pública y para autorizar la adjudicación directa, por las siguientes razones:

a) Dictamina la procedencia de la excepción. El Comité de Adquisiciones del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, es el órgano colegiado que interviene y resuelve en los procedimientos de adquisiciones y contratación de servicios, y tiene la atribución de dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a los que se refieren la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios (artículos 23 numeral 1 y 24 numeral 1 fracción X) y el Reglamento de Adquisiciones Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios para el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco (artículos 37 y 38 fracción XI).

b) Autoriza la adjudicación directa. Las adjudicaciones directas las autoriza el Comité de Adquisiciones del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco (artículo 74 numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 195 del Reglamento de Adquisiciones Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios para el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco). Solo cuando se fundamentan en caso fortuito o fuerza mayor pueden autorizarse por el titular del ente público, quien informa después al Comité de Adquisiciones del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco (fracción IV del artículo 73 numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; fracción IV del artículo 194 del Reglamento de Adquisiciones Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios para el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco). Este caso se funda en la fracción I del artículo 73 numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y en la fracción I del artículo 194 del Reglamento de Adquisiciones Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios para el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, y no en la fracción IV, por lo que corresponde autorizarlo al Comité de Adquisiciones del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco.

c) Por el monto. El Comité de Adquisiciones del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, debe analizar, estudiar, discutir y resolver sobre las adquisiciones, licitaciones y contratación de servicios cuyo monto exceda de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), mientras que la Comisión de Requisiciones debe analizar, estudiar, discutir y resolver sobre las requisiciones de bienes y contratación de servicios de las dependencias municipales cuyo monto sea menor a esa cantidad (artículos 38 fracción I, 69 y 70 fracción I del Reglamento de Adquisiciones Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios para el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco). Tanto el monto autorizado por el Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, de \$160,000.00 (ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.), según el Acuerdo de Ayuntamiento número 318/A69/2024-2027, como el monto que se propone contratar, de \$143,672.96 (ciento cuarenta y tres mil seiscientos setenta y dos pesos 96/100 M.N.) IVA incluido, exceden de \$50,000.00, por lo que este asunto es competencia del Comité de Adquisiciones del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco. Además, el Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, ordenó en el resolutivo Segundo del mismo Acuerdo dar cuenta al Comité de Adquisiciones del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, para que realice el procedimiento que corresponda.

d) Oportunidad. El artículo 38 fracción XI del Reglamento de Adquisiciones Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios para el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, exige que el dictamen se emita previamente a la iniciación del procedimiento.

2. Procedencia de la excepción.

El objeto de la contratación es la reparación de la ambulancia marca RAM, modelo Promaster, número económico 159, bien mueble que el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco tiene en posesión y uso, registrado en su inventario bajo la modalidad de comodato y bajo su resguardo (Antecedente I). Se trata de un servicio de mantenimiento de bienes muebles, sujeto a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y al Reglamento de Adquisiciones Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios para el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco (artículo 3 numeral 1 fracción VI de la Ley; artículo 3 fracción VI del Reglamento). La regla general es la licitación pública (artículo 47 numerales 1 y 2 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 134 del Reglamento de Adquisiciones Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios para el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco). La excepción procede cuando se haya declarado desierta una o varias partidas en dos o más ocasiones y no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, previa justificación por parte de quien lo solicite (artículo 73 numeral 1 fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 194 fracción I del Reglamento de Adquisiciones Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios para el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco). Tras la primera declaratoria de licitación desierta, que ocurrió el 6 de julio de 2026 (Antecedente VII), el artículo 71 numeral 2 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 180 del Reglamento de Adquisiciones Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios para el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, permiten emitir una segunda convocatoria u optar por la adjudicación directa. Aquí se emitió la segunda convocatoria, que se declaró desierta el 23 de julio de 2026 (Antecedente IX). Tras dos licitaciones desiertas, el artículo 195 fracción III del Reglamento de Adquisiciones Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios para el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, permite adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en las convocatorias.

Los requisitos para adjudicar directamente tras dos licitaciones desiertas se cumplen así:

a) Dos licitaciones desiertas. La Licitación Pública Local número ADQ/LPL/106/24-27/2026 se declaró desierta el 6 de julio de 2026 (Acuerdo del Comité de Adquisiciones número 138/A48O/2024-2027/2026, Antecedente VII) y de nuevo el 23 de julio de 2026, en su segunda convocatoria (Acuerdo del Comité de Adquisiciones número 141/A49O/2024-2027/2026, Antecedente IX), en ambos casos porque no se presentó ninguna propuesta. La primera convocatoria se publicó con doce días naturales y la segunda con diez días naturales para presentar propuestas, plazos que cumplen el mínimo de diez días naturales que establece el artículo 61 numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que la falta de propuestas no se debió a un plazo insuficiente.

b) Requisitos sin modificar. El Anexo 1 de la primera convocatoria y el de la segunda son iguales, como exige el artículo 195 fracción III del Reglamento de Adquisiciones Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios para el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco.

c) No existen servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables. Sustituir la ambulancia o atender una parte de la reparación sería un objeto distinto al que autorizó el Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, en el Acuerdo de Ayuntamiento número 318/A69/2024-2027, que es la reparación del sistema de frenado y el cambio de cremallera de la ambulancia con número económico 159. La Dirección de Mantenimiento de Parque Vehicular informó que no cuenta con la capacidad técnica ni con el equipo especializado para realizarla (Antecedente II), y el titular del área requirente confirma que lo que requiere la dependencia es esa reparación (Antecedente XII).

d) Justificación del área requirente. Conforme al artículo 196 del Reglamento de Adquisiciones Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios para el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, la adjudicación directa la solicita el titular del área requirente y es de su exclusiva responsabilidad. El TEM. Omar Jorge Ramírez López, Director de Protección Civil y Bomberos del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, la solicitó mediante el oficio mencionado en el Antecedente XII.

3. Investigación de mercado y mejores condiciones.

El artículo 74 numeral 3 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios exige al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, obtenidas en los treinta días previos al de la adjudicación, salvo para las adjudicaciones que se fundamenten en las fracciones I, III y IV del artículo 73. Como aquí se funda en la fracción I, esa exigencia de la Ley no aplica. Sin embargo, la parte final del artículo 194 del Reglamento de Adquisiciones Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios para

el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, exige presentar ante el Comité de Adquisiciones del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones. Se presentan tres, con sus fechas en el Antecedente X.

La cotización de José Guadalupe Martínez González es la de menor importe entre las que cubren las nueve partidas del Anexo 1 de las dos convocatorias de la Licitación Pública Local número ADQ/LPL/106/24-27/2026: \$143,672.96 IVA incluido, frente a \$148,712.00 de Taller Jr. La cotización de Camarena Automotriz de Occidente, S.A. de C.V., solo resulta menor porque no incluye la cremallera de dirección; al sumarla, excede el techo financiero (Antecedente X). Las operaciones aritméticas de la cotización de José Guadalupe Martínez González son correctas: IVA al 16% y total (Antecedente X).

Las cotizaciones de José Guadalupe Martínez González y de Taller Jr comprenden las mismas nueve partidas del Anexo 1: terminales de dirección derecha e izquierda, horquillas delanteras inferiores derecha e izquierda completas, 2 amortiguadores delanteros, 2 amortiguadores traseros, un juego de balatas delanteras, cremallera de dirección y la mano de obra especializada para desmontaje, montaje, alineación y prueba de funcionamiento. Ambas ofrecen garantía de 3 meses.

La contratación se sujetará a las condiciones generales del Anexo 1 de la Licitación Pública Local número ADQ/LPL/106/24-27/2026: las refacciones deberán ser nuevas, originales o equivalentes de calidad certificada, compatibles con el vehículo, sin aceptarse refacciones usadas, remanufacturadas ni de segunda mano; y el proveedor deberá entregar informe técnico de la reparación realizada y comprobante de las piezas sustituidas. Conforme a la cotización del proveedor, el pago será en una sola exhibición, y conforme a las bases de esa licitación, el servicio se tendrá por recibido cuando el área requirente (Dirección de Protección Civil y Bomberos) emita la carta de entera satisfacción y selle y firme de recibido la factura correspondiente.

El Ayuntamiento debe "regular los procedimientos internos, para la adquisición de bienes o la contratación de servicios, asegurando que cubran las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás condiciones pertinentes" (artículo 37 fracción XIII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículo 11 fracción XIII del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal de San Miguel el Alto, Jalisco). El artículo 74 numeral 4 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios exige fundar y motivar la selección "para obtener las mejores condiciones", y que la acreditación de los criterios y la justificación de las razones consten en el oficio del titular del área requirente. En el oficio mencionado en el Antecedente XII, el titular del área requirente justificó la necesidad de la reparación y propuso adjudicar a José Guadalupe Martínez González. Esa propuesta se confirma con las tres cotizaciones del Antecedente X y su análisis en ese mismo Antecedente: es la que ofrece al Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, las mejores condiciones entre las tres recibidas, por su precio y por el alcance que cotiza.

4. Necesidad del servicio.

La ambulancia con número económico 159 está destinada a la atención de emergencias de la Dirección de Protección Civil y Bomberos. La Dirección de Mantenimiento de Parque Vehicular informó que su sistema de frenos se encontraba en mal estado y que podría requerir el cambio de cremallera de dirección (Antecedente II), componentes de los que depende la seguridad de la unidad, de su tripulación y de las personas que traslada. Las dos convocatorias declaradas desiertas no resolvieron esa necesidad, que persiste.

La ambulancia con número económico 159 forma parte del parque vehicular con el que la Dirección de Protección Civil y Bomberos presta el servicio de atención prehospitalaria de emergencias las 24 horas del día, los 365 días del año, en la cabecera municipal y en sus delegaciones (Antecedente XI). Ese parque vehicular es insuficiente: entre el 21 de junio y el 13 de julio de 2026 la Dirección registró aproximadamente 225 servicios, con un promedio de 10 diarios (Antecedente XI), y conforme al oficio del Antecedente XII, pese a las nuevas unidades adquiridas, la Dirección continúa presentando una saturación considerable de servicios. Mientras la unidad 159 permanezca fuera de servicio, su carga de trabajo se traslada a las demás unidades, lo que incrementa su desgaste y reduce la capacidad de respuesta ante emergencias simultáneas. Por ello, su reparación no es solo una medida de conservación del bien, sino una condición para la continuidad del servicio.

Atender esta necesidad es una obligación del Municipio. El Ayuntamiento debe "cumplir las disposiciones federales y estatales en materia de protección civil" y "cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia" (artículo 37 fracciones VII y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículo 11 fracciones VII y V del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal de San Miguel el Alto, Jalisco). La Dirección de Protección Civil y Bomberos presta el servicio de atención prehospitalaria de emergencias, como consta en sus bitácoras (Antecedente XI), en ejercicio de sus atribuciones de ejecutar los subprogramas de auxilio y de verificar la eficacia de los recursos materiales necesarios en caso de emergencias (artículo 139 fracciones IV y VI del Reglamento Orgánico del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco). La ambulancia se encuentra en posesión y uso del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, registrada en su inventario bajo la modalidad de comodato (Antecedente I), y está destinada a un servicio público a cargo del Municipio, por lo que corresponde a este

mantenerla en condiciones seguras de operación mientras la tenga a su cargo. Además, el Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco autorizó expresamente el gasto para su reparación en el Acuerdo de Ayuntamiento número 318/A69/2024-2027. Por tanto, mantener en condiciones seguras de operación la ambulancia forma parte de las obligaciones del Municipio en materia de protección civil, y corresponde a la Dirección de Protección Civil y Bomberos solicitar su reparación.

5. Autorización y suficiencia del gasto.

El gasto está autorizado y cuenta con recursos. El Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, autorizó en la sesión del 16 de junio de 2026 (Acta de H. Ayuntamiento número 69), mediante el Acuerdo de Ayuntamiento número 318/A69/2024-2027, un techo financiero de \$160,000.00 (ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.) para la reparación del sistema de frenado y cambio de cremallera de la ambulancia con número económico 159. La Hacienda Municipal confirmó la suficiencia presupuestal por ese monto, con cargo a recursos propios, en el OFICIO/HM/SMA/90/2026 (Antecedente V). El monto que se propone adjudicar asciende a \$143,672.96 (ciento cuarenta y tres mil seiscientos setenta y dos pesos 96/100 M.N.) IVA incluido y está dentro de ese techo financiero, con un remanente de \$16,327.04 (dieciséis mil trescientos veintisiete pesos 04/100 M.N.).

El Pleno actuó en ejercicio de la libre administración de la hacienda municipal ("Los municipios administrarán libremente su hacienda", artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco), y los recursos que integran la hacienda municipal "serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen conforme a la ley" (último párrafo del artículo 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco). Esos recursos deben administrarse "con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados" (artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). Por tanto, ninguna contratación que derive de este procedimiento puede exceder \$160,000.00, ni destinarse a un fin distinto del que autorizó el Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco.

6. Solicitud del área requirente y proveedor propuesto.

El TEM. Omar Jorge Ramírez López, Director de Protección Civil y Bomberos del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, como titular del área requirente, solicitó la adjudicación directa mediante el oficio mencionado en el Antecedente XII y propone a José Guadalupe Martínez González / y solicitó que se adjudique al proveedor que ofrezca el menor precio por la totalidad de las partidas, dentro del techo financiero.

Los contratos deben celebrarse únicamente con los proveedores que cuenten con registro vigente, ya sea activo o temporal (artículo 134 del Reglamento de Adquisiciones Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios para el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco). José Guadalupe Martínez González se encuentra inscrito en el Padrón Municipal de Proveedores, con el número PMP/SMA-0004694 (Antecedente XIII). Además, no debe encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, ni en los de los artículos 11 y 12 del Reglamento de Adquisiciones Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios para el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco.

De lo expuesto, el Comité de Adquisiciones del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, como dictaminador, debe resolver si procede la excepción a la licitación pública para la "REPARACIÓN DE SISTEMA DE FRENADO Y CAMBIO DE CREMALLERA DE LA AMBULANCIA RAM PROMASTER NO. 159", en beneficio de la dependencia de Protección Civil y Bomberos del Gobierno Municipal de San Miguel el Alto, Jalisco, y, en su caso, autorizar la adjudicación directa a José Guadalupe Martínez González.

FUNDAMENTACIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

Artículo 115.

Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo

hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic DOF 03-02-1983) alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejales Municipales que concluirán los periodos respectivos; estos Concejales estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

b) Alumbrado público.

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

d) Mercados y centrales de abasto.

e) Panteones.

f) Rastro.

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e

i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;

b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;

g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e

i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción;

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial, con apego a las leyes federales de la materia.

VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquella acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente;

VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.

IX. Derogada.

X. Derogada.

Artículo 134.

Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.

Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO:

Artículo 73.

El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los siguientes fundamentos:

I. Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que residirá en la cabecera municipal. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los ayuntamientos se integrarán por una Presidencia Municipal, regidurías y sindicatura electos popularmente, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en el número, las bases y los términos que señale la ley de la materia. Las regidurías electas por cualquiera de dichos principios, tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Es obligación de los partidos políticos candidatas y candidatos independientes, que en las listas de candidaturas a la presidencia, regidurías y sindicatura municipales sea respetado el principio de paridad de género, en el que las fórmulas de candidatos se alternarán por género y cada candidato propietario a presidenta o presidente, regidora o regidor, o síndica o síndico, tenga un suplente del mismo género. Es obligación que por lo menos una candidata o candidato de los registrados en las planillas para munícipes tenga entre dieciocho y treinta y cinco años de edad.

Es obligación que el cincuenta por ciento de las candidaturas a presidentes municipales que postulen los partidos políticos y coaliciones en el estado deberá ser de un mismo género.

Para garantizar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas, la ley determinará lo conducente a efecto de que en las planillas de candidaturas a munícipes participe la ciudadanía integrante de esas poblaciones.

III. Las personas electas para ocupar presidencia, regidurías y sindicatura durarán en su encargo tres años. Iniciarán el ejercicio de sus funciones a partir del 1o de octubre del año de la elección y se renovararán en su totalidad al final de cada periodo. Los ayuntamientos conocerán de las solicitudes de licencias que soliciten sus integrantes y decidirán lo procedente.

IV. Las personas electas para ocupar la presidencia, regidurías y sindicatura de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa en los términos de las leyes respectivas, podrán ser postulados, por única vez, al mismo cargo para el periodo inmediato siguiente. La postulación para ser reelecto solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado originariamente, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato; la ley electoral establecerá las normas aplicables. En el caso de los munícipes que sean electos como independientes, podrán postularse para la reelección solamente con su misma calidad y no podrán ser postulados por un partido político, a menos que demuestren su militancia a ese partido político antes de la mitad de su mandato.

Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la designación que se les dé, podrán ser electos para el período inmediato.

Tratándose de la Presidenta o del Presidente Municipal, Síndica o Síndico que pretendan ser postulados para un segundo periodo deberán separarse del cargo al menos con noventa días de anticipación al día de la jornada electoral.

V. Derogada.

Artículo 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

I. Los bandos de policía y gobierno;

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

a) Organizar la administración pública municipal;

b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y

c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;

III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

IV. Los reglamentos que normen la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.

Las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado únicamente deberán establecer:

I. Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

II. Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

III. Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV del artículo 115, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal, cuando al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

V. Las normas que establezcan los procedimientos mediante las cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquellos, con motivo de los actos derivados de los incisos II y IV anteriores.

Artículo 88.

Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor y, en todo caso, con:

I. Las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, incluyendo tasas adicionales que establezca el Congreso, de su fraccionamiento, división, consolidación, translación y mejora. Los municipios podrán celebrar convenios con el estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de estas contribuciones;

II. Las participaciones federales y estatales, así como las aportaciones federales que correspondan a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado;

III. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo; y

IV. Los derivados de empréstitos u operaciones financieras y otros ingresos extraordinarios expresamente autorizadas por el Congreso del Estado, así como los ingresos de operaciones de crédito de corto plazo.

El patrimonio municipal se compondrá con los bienes de dominio público y los bienes de dominio privado, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia.

Artículo 89.

El Congreso del Estado conforme a los lineamientos y principios que en materia de disciplina financiera, equilibrio, sostenibilidad financiera y responsabilidad hacendaria establezca la legislación en materia de disciplina financiera; aprobará las leyes de ingresos de los municipios, así como las obligaciones que en materia de empréstitos, obligaciones financieras y otras formas de financiamiento que pretendan ejercer con cargo a su capacidad crediticia, incluida la celebración de obligaciones con vigencia multianual, en los términos de lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos en términos de lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera y con base en sus ingresos disponibles, los principios de sostenibilidad financiera, responsabilidad hacendaria y en las reglas establecidas en las leyes municipales respectivas.

En caso de que algún Municipio por razones excepcionales incurra en un balance presupuestario de recursos disponibles negativo deberá someter a la aprobación del Congreso del Estado la autorización correspondiente.

Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios a favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado, conforme al procedimiento que se establezca en la ley de la materia, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como los ingresos derivados de financiamiento.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen conforme a la ley.

LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS:

Artículo 1.

1. La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto regular los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios que realicen, el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, sus Dependencias Centralizadas y Paraestatales; el Poder Judicial del Estado de Jalisco; el Poder Legislativo del Estado de Jalisco; la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal; y los Organismos Constitucionalmente Autónomos, como consecuencia de:

- I. La adquisición de bienes muebles e inmuebles;
- II. La enajenación de bienes muebles;
- III. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;
- IV. La contratación de servicios; y
- V. El manejo de almacenes.

2. La Administración Centralizada y Paraestatal del Poder Ejecutivo, los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado de Jalisco, de los organismos constitucionales autónomos y la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal deberán emitir las bases generales y demás disposiciones secundarias derivadas de esta Ley en el ámbito de competencia que a cada uno le corresponda, observando lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la normatividad secundaria que de esta emane, la Ley del Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios y la presente Ley.

3. La programación y presupuestación de las adquisiciones y contratación de servicios se deberán sujetar a los criterios de responsabilidad hacendaria y financiera que coadyuven al manejo sostenible de las finanzas públicas, establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

4. La adquisición de bienes y contratación de servicios que realicen los entes públicos, del Poder Ejecutivo, así como los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos constitucionales autónomos, se deberán realizar con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, buenas prácticas, gobierno abierto y máxima exposición pública.

5. Cuando en las operaciones objeto de esta ley se afecten fondos económicos previstos en los convenios que se celebren con la Administración Pública Federal, se acatará lo dispuesto por la Legislación Federal o Estatal, según el caso.

6. La interpretación y aplicación de la presente Ley, privilegiará los principios constitucionales relativos a la transparencia y máxima publicidad de la información generada por los procesos realizados por los entes públicos, así como la protección de datos personales que contempla la ley en la materia.

7. Los entes públicos deberán adoptar instrumentos de contrataciones abiertas favoreciendo la generación en datos abiertos, así como, mecanismos de involucramiento social, adicionales a los establecidos en la presente legislación.

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

- I. La adquisición de bienes muebles;
- II. La adquisición de bienes inmuebles;
- III. La enajenación de bienes muebles;
- IV. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;
- V. La contratación de los servicios, relacionados con bienes muebles que se encuentran incorporados o adheridos a bienes inmuebles, cuya instalación o mantenimiento no implique modificación al bien inmueble;

VI. La contratación de los servicios de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles y la remodelación, adecuación o mantenimiento de inmuebles, siempre y cuando el servicio pretendido no se considere como obra pública de acuerdo con la legislación correspondiente;

VII. La contratación de los servicios de maquila, seguros y transportación, así como de los de limpieza y vigilancia de bienes inmuebles;

VIII. La prestación de servicios profesionales, la contratación de consultorías, asesorías y estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen de honorarios; y

IX. En general, otros actos que impliquen la contratación de servicios de cualquier naturaleza, siempre y cuando su contratación no esté regulada por otros ordenamientos.

2. No aplicarán las disposiciones de la presente Ley a la operación, administración, uso, goce, disposición o cualquier otro acto jurídico sobre bienes muebles o inmuebles que pudieren regularse por esta Ley, si dichos actos derivan de la prestación de servicios bajo la modalidad de proyectos de inversión público privada; en estos casos, aplicarán las disposiciones de Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

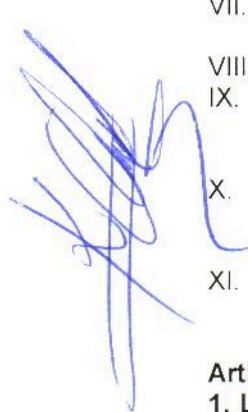
Artículo 23.

1. El Comité es un órgano colegiado de consulta, asesoría, análisis, opinión, orientación y resolución, que tiene por objeto intervenir como instancia administrativa en el procedimiento de adquisiciones y enajenación de bienes muebles e inmuebles, enajenaciones de bienes muebles, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios que requieran los sujetos obligados por esta Ley.

Artículo 24.

1. Los entes públicos deberán establecer su respectivo Comité de Adquisiciones, que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar las normas, políticas y lineamientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- II. Difundir a las áreas responsables de las funciones de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, las políticas internas y los procedimientos correspondientes;
- III. Establecer la metodología para la elaboración del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios que deberá elaborar cada ente público;
- IV. Conocer el programa y el presupuesto anual o plurianual de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las dependencias, entidades, organismos auxiliares y unidades administrativas según el ente público del que se trate, así como sus modificaciones de conformidad con la normatividad presupuestaria;
- V. Conocer del avance programático presupuestal en la materia, con objeto de proponer las medidas correctivas que procedan, a efecto de asegurar el cumplimiento de los programas autorizados;
- VI. Participar en las licitaciones públicas, presentación y apertura de propuestas, y fallo;
- VII. Resolver sobre las propuestas presentadas por los licitantes en las licitaciones públicas, con la finalidad de obtener las mejores condiciones de calidad, servicio, precio, pago y tiempo de entrega ofertadas por los proveedores;
- VIII. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se ejecuten en tiempo y forma, así (sic) como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución;
- IX. Analizar la pertinencia de la justificación del caso fortuito o fuerza mayor a que se refiere las excepciones de adjudicación directa;
- X. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a los que se refiere esta ley. Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el titular del ente público, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función, sin embargo invariablemente deberá dársele vista al Comité en los casos en que el monto al que ascienda la adjudicación directa se encuentre dentro de aquellos indicados en el Presupuesto de Egresos para que conozca el Comité. En cualquier caso la delegación solamente podrá recaer en servidor público con nivel inferior inmediato al de quien la otorga;**
- XI. Proponer las bases sobre las cuales habrá de convocarse a licitación pública para la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y contratación de servicios;
- XII. Dictaminar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le presenten, así (sic) como someterlas a la consideración del titular del ente público o de su órgano de gobierno; en su caso, autorizar los supuestos no previstos en las mismas;
- XIII. Definir aquellos casos en que, por el impacto de una contratación sobre los programas sustantivos del ente público, deberá presentar un testigo social;

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- XIV. Invitar a sus sesiones a representantes de otros entes públicos cuando por la naturaleza de los asuntos que deban tratar, se considere pertinente su participación;
- XV. Opinar sobre las dudas y controversias que surjan en la aplicación de esta ley y las disposiciones que de ella deriven;
- XVI. Informar anualmente al Titular del ente público u órgano de gobierno, respecto de las actividades desarrolladas en dicho periodo;
- XVII. Discutir y en su caso aprobar su reglamento interior que le será propuesto por su Presidente;
- XVIII. Emitir opinión respecto de los precios de los inmuebles que se pretenden adquirir;
- XIX. Suspender las sesiones y acordar fecha, hora y condiciones para reanudarlas, en caso de que por la complejidad del objeto del procedimiento correspondiente, así (sic) se haga necesario;
- XX. En su caso, fungir como Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el ejercicio de las facultades que la legislación federal en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público les confiere, siempre y cuando su integración y las facultades de sus miembros sean análogas;
- XXI. Decidir lo conducente respecto de las situaciones extraordinarias que se presenten en el ejercicio de sus funciones, observando siempre los principios de economía, eficacia, transparencia, imparcialidad, y honradez; y
- XXII. Las demás que sean conferidas por las disposiciones secundarias.

Artículo 30.

1. El Presidente del Comité de Adquisiciones de los entes públicos tendrá las facultades siguientes:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Autorizar el orden del día de las sesiones;
- III. Presidir y coordinar el buen desarrollo de las sesiones;
- IV. Autorizar con el Secretario Técnico las actas de sesiones aprobadas por los integrantes;
- V. **Orientar las sesiones y las resoluciones del Comité a los criterios de economía, eficacia, transparencia, imparcialidad, y honradez que deben de concurrir en la función de adquisiciones y enajenaciones;**
- VI. **Procurar que las acciones y resoluciones del Comité obtengan a favor del ente público, las mejores condiciones de calidad, servicio y precio, condiciones de pago y oportunidad en el abastecimiento;**
- VII. Ordenar el área operativa correspondiente de la Secretaría, la ejecución de las resoluciones emitidas por el Comité y vigilar su cumplimiento;
- VIII. Recibir las acreditaciones ante el Comité de los vocales;
- IX. Convocar a participar en las reuniones y actividades del Comité a los invitados, señalando el tema o asunto que se propone, para que con información y sus opiniones, apoyen los trabajos de la misma;
- X. Representar jurídicamente al Comité, facultad que podrá delegar en otro servidor público. De igual manera, podrán representar al Comité quienes cuenten con esa atribución en la normatividad de cada ente pública; y
- XI. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales.

Artículo 47.

1. **Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, se adjudicarán mediante convocatoria pública, realizada a través del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales y Contratación de Obra Pública, y por regla general, por licitación pública.**
2. De forma excepcional, y sólo en los casos previstos por esta Ley, los sujetos obligados podrán realizar adjudicaciones de forma directa.
3. El monto para adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, será el que resulte de la suma de los capítulos de Materiales y Suministros, Servicios Generales y Bienes Muebles e Inmuebles del Presupuesto de Egresos correspondiente.
4. La suma de las operaciones que se realicen por el supuesto de adjudicación directa no podrá exceder del quince por ciento del monto al que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 52.

1. No podrán presentar propuestas o cotizaciones, ni celebrar contratos o pedido alguno, las personas físicas o jurídicas siguientes:
- I. Aquéllas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de la celebración del procedimiento de contratación de que se trate.
La prohibición anterior comprenderá los casos en que el interés personal, familiar o de negocios corresponda a los superiores jerárquicos de los servidores públicos que intervengan, incluyendo al titular de la dependencia, entidad o unidad administrativa, convocantes o requirentes;
 - II. Aquellas en cuyas empresas participe algún servidor público, miembro del Comité que conozca sobre la adjudicación de pedidos o contratos, su cónyuge, concubina o concubinario, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, ya sea como accionista, administrador, gerente, apoderado o comisario;
 - III. Aquellos proveedores que por causas imputables a ellos mismos, la dependencia, entidad o unidad administrativa convocante les hubiere rescindido administrativamente más de un contrato,

dentro de un lapso de dos años calendario contados a partir de la notificación de la primera rescisión;

IV. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución ejecutoriada de autoridad competente, o en su caso, cuenten con capitales de sujetos previamente inhabilitados.

V. Los proveedores que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o en la prestación de los servicios por causas imputables a ellos mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con la (sic) propia ente público, siempre y cuando éstas hayan resultado gravemente perjudicadas;

VI. Aquellas que hayan sido declaradas sujetas a concurso mercantil o alguna figura análoga;

VII. Aquellas que presenten proposiciones en una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación, que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común, excepto cuando se acredite en la investigación de mercado que permitiendo propuestas conjuntas se incrementará el número de concursantes en la licitación;

VIII. Las que previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuesto o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar, cuando hubieren tenido acceso a información privilegiada que no se diera a conocer a los licitantes para la elaboración de sus propuestas;

IX. Aquellas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, pretendan ser contratadas para elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte;

X. Las que hayan utilizado información privilegiada, proporcionada indebidamente por cualquier medio;

XI. Aquellos licitantes que injustificadamente y por causas imputables a ellos mismos, no hayan formalizado un contrato adjudicado con anterioridad por la convocante. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia dependencia, entidad o unidad administrativa convocante por un plazo que no podrá ser superior a un año;

XII. Los licitantes o proveedores que, teniendo ya varias adjudicaciones, a juicio del Comité obstaculicen la libre competencia, el impulso a la productividad o el cumplimiento oportuno en la presentación satisfactoria del servicio. Lo anterior a fin de evitar prácticas de acaparamiento, actos de monopolio, simulación o marginación de empresas locales en desarrollo; y

XIII. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.

2. Será responsabilidad de la unidad centralizada de compras correspondiente verificar lo anterior.

Artículo 61.

1. En licitaciones locales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, de diez días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

2. Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo (sic) porque existan razones justificadas debidamente acreditadas en el expediente por el área requirente, el titular de la unidad centralizada de compras podrá acortar los plazos a no menos de cinco días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes.

3. La determinación de estos plazos y sus cambios, deberán ser acordes con la planeación y programación previamente establecida.

Artículo 71.

1. Los Comités o las unidades centralizadas de compras, según corresponda, procederán a declarar desierta una licitación, o determinadas partidas de ésta, cuando las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados o cuando la propuesta más económica que cumpla con todos los requerimientos técnicos solicitados en la convocatoria, resulte superior en un 10% o inferior en un 40% respecto de la media de precios que arroje la investigación de mercado. Esta media se obtendrá sumando los precios que arrojen las cotizaciones obtenidas durante la investigación de mercado, y posteriormente dividiendo el resultado entre el número de dichas cotizaciones. La declaración de partida o licitación desierta producirá el efecto de que no se adquieran los bienes o servicios respectivos dentro de la licitación que corresponda.

2. Cuando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, el ente podrá emitir una segunda convocatoria, o bien optar por la adjudicación directa, en los términos establecidos en el presente ordenamiento. Cuando los requisitos o el carácter sea modificado con respecto a la primera convocatoria, se deberá convocar a un nuevo procedimiento.

3. Se podrá cancelar una licitación o determinadas partidas de ésta, cuando se extinga la necesidad de adquirir los bienes o servicios correspondientes, o cuando se detecte que de continuar con el procedimiento, puedan ocasionarse daños o perjuicios a la Convocante, al Área Requirente y/o terceros. El uso de la figura de cancelación será responsabilidad de quien la solicita, podrá llevarse a cabo hasta antes de la firma del contrato, y sus efectos serán que no se adquieran los bienes o servicios correspondientes.

Artículo 73.

1. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse cuando:

I. Se haya declarado desierta una o varias partidas en dos o más ocasiones y no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes otorgada por la autoridad competente en México, así

como aquellos con derechos protegidos de propiedad intelectual, previa justificación por parte de quien lo solicite;

II. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios, básicos o semiprosesados, que produzcan o fabriquen directamente los productores;

III. Se realicen con fines de seguridad pública, cuando se comprometa la confidencialidad o alguna cuestión estratégica de seguridad interior del Estado, en los términos de las leyes de la materia;

IV. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, como casos de urgencia motivados por accidentes, eventos meteorológicos, contingencias sanitarias o acontecimientos inesperados. En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla, debiendo informar al Comité para su posterior validación;

V. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables respecto a su precio de mercado, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial; y

VI. Se trate de bienes producidos por la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social.

Artículo 74.

1. Las adjudicaciones directas deberán ser autorizadas por el Comité del ente público. Sin embargo, cuando se fundamente en la fracción IV del artículo anterior, podrán ser autorizados por el titular del ente público, quien deberá, a su vez, rendir un informe al Comité de las contrataciones que se hayan celebrado en uso de la atribución conferida mediante este artículo (sic) en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que se haya autorizado la adjudicación respectiva.

2. Los entes públicos a través de sus unidades centralizadas de compras y las áreas requirentes respectivas deberán llevar un registro de investigación de mercado de los bienes y servicios susceptibles de ser identificados bajo el supuesto de operación por asignación directa.

3. Se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los treinta días previos al de la adjudicación y consten en un documento en el cual los proveedores oferentes se identifiquen indubitadamente, salvo para aquellas adjudicaciones que se fundamenten en las fracciones I, III y IV del artículo anterior.

4. La selección por esta opción deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, para obtener las mejores condiciones. La acreditación del o los criterios en los que se funda, así como la justificación de las razones en las que se sustente su ejercicio, deberán constar en el oficio que al efecto suscriba el titular del área requirente de los bienes o servicios.

5. En estos casos, el titular de la unidad centralizada de compras, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al Órgano de control y al Comité, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar las características técnicas relevantes del bien o servicio contratado y las razones para la adjudicación del contrato.

REGLAMENTO DE ADQUISICIONES GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO:

Artículo 3.

Para los efectos de este Reglamento, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

I. La adquisición de bienes muebles;

II. La adquisición de bienes inmuebles;

III. La enajenación de bienes muebles;

IV. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;

V. La contratación de los servicios, relacionados con bienes muebles que se encuentran incorporados o adheridos a bienes inmuebles, cuya instalación o mantenimiento no implique modificación al bien inmueble;

VI. La contratación de los servicios de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles y la remodelación, adecuación o mantenimiento de inmuebles, siempre y cuando el servicio pretendido no se considere como obra pública de acuerdo con la legislación correspondiente;

VII. La contratación de los servicios de maquila, seguros y transportación, así como de los de limpieza y vigilancia de bienes inmuebles;

VIII. La prestación de servicios profesionales, la contratación de consultorías, asesorías y estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen de honorarios; y

IX. En general, otros actos que impliquen la contratación de servicios de cualquier naturaleza, siempre y cuando su contratación no esté regulada por otros ordenamientos.

No aplicarán las disposiciones del presente reglamento a la operación, administración, uso, goce, disposición o cualquier otro acto jurídico sobre bienes muebles o inmuebles que pudieren regularse por la Ley, si dichos actos derivan de la prestación de servicios bajo la modalidad de proyectos de inversión público privada; en estos casos, aplicarán las disposiciones de Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 11.

Los actos o contratos sobre adquisición de bienes muebles e inmuebles, servicios o arrendamientos objeto del presente Reglamento, no podrán realizarse a favor de:

I. Ninguna empresa en la que participe algún servidor público municipal o miembro del Comité de Adquisiciones que en cualquier forma intervenga en los mismos o tenga interés personal, familiar, o de negocios; incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge, sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad hasta el segundo grado; o para terceros con los que tengan relaciones profesionales, laborales, o de negocios; o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte por lo menos tres años inmediatos anteriores a la adquisición de que se trate;

II. Personas en cuyas empresas participe algún servidor público de la Administración Pública Municipal, o miembro del Comité de Adquisiciones, que pueda incidir directamente sobre el resultado de la adjudicación;

III. Personas físicas o morales que, sin causa justificada, se encuentren incumpliendo en otro contrato u orden de compra con el Municipio; y

IV. Personas que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por este Reglamento, u otra disposición legal aplicable.

Artículo 12.

No podrán presentar propuestas o cotizaciones, ni celebrar contratos o pedido alguno las personas siguientes:

I. Aquellas con las que el servidor público municipal que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación, tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad, o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios; o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los tres años previos a la fecha de la celebración del procedimiento de contratación de que se trate;

II. La prohibición anterior comprenderá los casos en que el interés personal, familiar o de negocios corresponda a los superiores jerárquicos de los servidores públicos que intervengan, incluyendo al titular de la dependencia, entidad o unidad administrativa, convocantes o requirentes;

III. Aquellas que hayan sido declaradas sujetas a concurso mercantil o alguna otra figura análoga;

IV. Que presenten proposiciones en una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación, previo al fallo de adjudicación respectivo, vinculadas entre sí por algún socio o asociado común, excepto cuando se acredite en la investigación de mercado que permitiendo propuestas conjuntas se incrementará el número de concursantes en la licitación. Se entenderá que es socio o asociado común, aquella persona física o moral que en el mismo procedimiento de contratación es reconocida como tal en el acta constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas licitantes, por tener una participación accionaria en el capital social, que le otorgue el derecho de intervenir en la toma de decisiones o en la administración de dichas personas morales;

V. Las que por sí, o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial pretendan ser contratadas para elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando estos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte;

VI. Las que hayan utilizado información privilegiada, proporcionada indebidamente por cualquier medio;

VII. Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por sí, o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación;

VIII. Las que por cualquier causa se encuentren impedidas por disposición de Ley, o incumplan con los requisitos para participar como proveedores de la Administración Pública Municipal;

IX. Aquellas empresas en las que participe algún servidor público, o miembro del Comité que conozca sobre la adjudicación de pedidos o contratos, su cónyuge, concubina o concubinario, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, ya sea como accionista, administrador, gerente, apoderado o comisario;

X. Las que por causas imputables a ellas mismas, se les hubiera rescindido administrativamente más de un contrato, dentro de un lapso de 2 años calendario, contados a partir de la notificación de la primera rescisión;

XI. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de autoridad competente;

XII. Las que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o en la prestación de los servicios por causas imputables a ellas mismas, respecto de otro u otros contratos celebrados con el Municipio, siempre y cuando éste haya resultado gravemente perjudicado;

XIII. Las que previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuesto o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar, cuando hubieren tenido acceso a información privilegiada que no se diera a conocer a los licitantes para la elaboración de sus propuestas;

XIV. Las que injustificadamente y por causas imputables a ellas mismas, no hayan formalizado un contrato adjudicado con anterioridad. Dicho impedimento prevalecerá por un plazo que no podrá ser superior a un año;

XV. Las que, teniendo varias adjudicaciones, a juicio del Comité, obstaculicen la libre competencia, el impulso a la productividad o el cumplimiento oportuno en la presentación satisfactoria del servicio. Lo anterior a fin de evitar prácticas de acaparamiento, actos de monopolio, simulación o marginación de empresas locales en desarrollo; y

XVI. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedida por disposición de Ley.

Artículo 14.

La Dirección deberá llevar un registro, control y difusión de las personas que se encuentren impedidas para contratar, el cual será difundido a través de Portal Oficial del Gobierno Municipal de San Miguel el Alto, Jalisco.

Artículo 15.

Los actos o contratos que se efectúen en contravención con lo dispuesto en el presente Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables en la materia, serán nulos y con responsabilidad exclusiva para quienes lo realicen.

Artículo 37.

El Comité de Adquisiciones es el órgano colegiado del H. Ayuntamiento encargado de intervenir y resolver las adquisiciones, licitaciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y contratación de servicios, análisis, opinión, orientación, resolución y vigilancia, auxiliar de la Administración Pública Municipal, con el objeto de optimizar el ejercicio presupuestal municipal y transparentar todos los procesos de adquisiciones a celebrarse por el Municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, y demás disposiciones aplicables, en la materia.

Artículo 38.

Las atribuciones del Comité de Adquisiciones serán las siguientes:

I. Analizar, estudiar, discutir y resolver sobre las adquisiciones, licitaciones y contratación de servicios para el Municipio cuyo monto exceda de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 MN)

II. Proponer las normas, políticas y lineamientos de adquisiciones arrendamientos y contratación de servicios;

III. Difundir en las dependencias responsables de las funciones de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, las políticas internas y los procedimientos correspondientes;

IV. Establecer la metodología para la elaboración del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que deberá elaborar cada dependencia;

V. Conocer el programa y el presupuesto anual de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de las dependencias, entidades, organismos auxiliares y unidades administrativas, así como sus modificaciones, de conformidad con la normatividad presupuestaria;

VI. Conocer del avance programático presupuestal en la materia, con el objeto de proponer las medidas correctivas que procedan, a efecto de asegurar el cumplimiento de los programas autorizados;

VII. Participar en las licitaciones públicas, presentación y apertura de propuestas y fallo;

VIII. Resolver sobre las propuestas presentadas por los licitantes, en las licitaciones públicas, con la finalidad de obtener los mejores bienes o servicios, en cuanto a la calidad, servicio, precio, pago y tiempo de entrega ofertadas por los proveedores;

IX. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de la contrataciones que se realicen, y en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios, se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución;

X. Analizar la pertinencia de la justificación del caso fortuito o fuerza mayor a que se refiere las excepciones de adjudicación directa;

XI. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a los que se refiere este Reglamento. Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el titular del ente público, o aquel servidor público en quién éste delegue dicha función; sin embargo, invariablemente deberá dársele vista al Comité en los casos en que el monto al que ascienda la adjudicación directa, se encuentre dentro de aquellos indicados en el Presupuesto de Egresos para que conozca el Comité. En cualquier caso, la delegación solo podrá recaer en un servidor público con nivel inferior inmediato al de quien la otorga;

XII. Proponer las bases sobre las cuales habrá de convocarse a licitación pública para la adjudicación, enajenación y arrendamiento de viene y contratación de servicios;

XIII. Dictaminar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en materia de adjudicaciones, arrendamientos, y contratación de servicios que se le presenten, así como someterlas a la consideración del titular del ente público o de su órgano de gobierno, y en su caso, autorizar los supuestos no previstos en las mismas;

XIV. Definir aquellos casos en que por el impacto de una contratación sobre los programas sustantivos del ente público, deberá presentar un testigo social;

XV. Invitar a sus sesiones, a representantes de otros entes públicos cuando por la naturaleza de los asuntos que deban tratar, se considere pertinente su participación;

XVI. Opinar sobre las dudas y controversias que surjan en la aplicación de la Ley, y las disposiciones que de ella deriven;

XVII. Informar anualmente al Presidente Municipal, así como al titular de la Contraloría u órgano de control interno, respecto de las actividades desarrolladas en dicho periodo;

XVIII. Discutir, y en su caso aprobar, el reglamento interior que sea propuesto por el Presidente del Comité;

XIX. Emitir opinión respecto de los precios de los inmuebles que se pretenden adquirir;

XX. Suspender las sesiones y acordar fecha, hora y condiciones para reanudarlas, en caso de que por la complejidad en el procedimiento correspondiente, así se requiera;

XXI. Decidir lo conducente respecto de las situaciones extraordinarias que se presenten en el ejercicio de sus funciones, observando siempre los principios de economía, eficacia, transparencia, imparcialidad, y honradez con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes; y

XXII. Las demás que le sean conferidas por las disposiciones secundarias en la materia.

Artículo 46.

Las facultades y atribuciones del Presidente del Comité, serán las siguientes:

- I. Representar al Comité;
- II. Presidir las sesiones del Comité;
- III. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Instruir al Secretario Ejecutivo para que convoque a las sesiones ordinarias o extraordinarias;**
- V. Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos pertinentes;
- VI. Asistir a las sesiones del Comité, teniendo voto de calidad, en caso de empate en las resoluciones que sean emitidas por éste;
- VII. Presentar al Comité, en su caso, la propuesta de Reglamento Interno de dicho organismo, para su análisis y estudio;
- VIII. Someter a la consideración de los integrantes del Comité, los asuntos pendientes de resolver;
- y
- IX. Las demás que le sean asignadas para el correcto funcionamiento u operación del Comité.

Artículo 69.

La Comisión de Requisiciones estará integrada de la manera siguiente:

- I. El Presidente Municipal, o la persona que este designe para tal efecto;**
- II. Un integrante de la Comisión Edilicia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate de la Corrupción;**
- III. Un representante ciudadano integrante del Comité de Adquisiciones;**
- IV. El Encargado de la Hacienda Municipal, o a la persona que este designe para tal efecto;**
- V. El Jefatura de Proveeduría, quien además fungirá como Secretario Ejecutivo de la Comisión; y**
- VI. El Contralor Municipal, quien solo tendrá derecho a voz, pero no a voto.**

Los integrantes señalados en las fracciones del I al IV, tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 70.

Serán facultades y atribuciones de la Comisión, las siguientes:

- I. Analizar, estudiar y discutir y resolver sobre las requisiciones de bienes y contratación de servicios de las diversas dependencias de la administración pública municipal, cuyo monto sea menor a \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional).**
- II. Vigilar que se cumpla con el procedimiento administrativo correspondiente para efecto de que la adquisición de bienes y contratación de servicios para el Municipio, por los montos económicos autorizados para la Comisión;
- III. Elegir a los proveedores de bienes y servicios con relación a las requisiciones presentadas por las diversas dependencias, con excepción de aquellas que tengan procedimiento especial, de conformidad con el presente Reglamento;
- IV. Proponer las políticas, sistemas, procedimientos y demás lineamientos necesarios y convenientes que regulen a detalle y transparenten los procesos de adquisición de bienes y contratación de servicios para el Municipio;
- V. Conocer el Programa Anual de Adquisiciones que deberá elaborar la Jefatura de Egresos, en coordinación con las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal;
- VI. Supervisar continuamente el Padrón de Proveedores y Contratistas del Municipio;
- VII. Proponer, en coordinación con la Jefatura de Proveeduría el contenido del Manual de Procedimientos para las Compras de Bienes y Contratación de Servicios para el Municipio; y
- VIII. Las demás que le sean asignadas para el correcto y eficiente funcionamiento de la Comisión, en beneficio del Municipio.

Artículo 82.- La Jefatura de Proveeduría, es la dependencia responsable de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles, así como de la contratación de los servicios de la Administración Pública Municipal, y coadyuvante, tanto del Comité de Adquisiciones, como de la Comisión de Requisiciones, para efecto de ejecutar lo resuelto y autorizado por dichos organismos.

Artículo 83.- La Jefatura tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Formular las bases y la convocatoria para llevar a cabo el arrendamiento, adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles, así como la contratación de servicios, para lo cual, podrá coordinarse con las áreas requirentes respectivas;
- II. Publicar las bases y la convocatoria correspondientes;
- III. Aprobar los formatos conforme a los cuales, se documentarán las requisiciones de bienes, o contratos de servicios, de acuerdo a la determinación de necesidades de las áreas requirentes;
- IV. Intervenir en caso de considerarlo necesario, en todas las adquisiciones y enajenaciones de bienes muebles, arrendamientos en general o contratación para la recepción de servicios con cargo al presupuesto de egresos del Municipio de San Miguel el Alto, con excepción de aquellos relacionados con infraestructura y obra pública;
- V. Promover la mejora regulatoria, reducción, agilización y transparencia de los procedimientos y trámites, en el ámbito de su competencia;
- VI. Intervenir en caso necesario, conjuntamente con el área requirente en la recepción de los bienes solicitados, así como en la verificación de sus especificaciones, calidad y cantidad, y en su caso, oponerse a su recepción;
- VII. Solicitar de la dependencia requirente, las investigaciones de mercado necesarias para llevar a cabo la contratación de adquisiciones y prestación de servicios;
- VIII. Fungir su titular, como Secretario Técnico, en las sesiones del Comité y la Comisión;
- IX. Fungir como órgano operativo del Comité y la Comisión de Requisiciones;**
- X. Atender y ejecutar las resoluciones emitidas por el Comité y la Comisión;**
- XI. Aplicar el presente Reglamento, en coordinación con el Comité y Comisión, buscando en todo momento lo más conveniente para el Municipio en cuanto a precio, calidad, garantía, oportunidad,

entrega, bajos costos de instalación, mantenimiento y demás condiciones inherentes al bien o servicio que se pretenda adquirir o arrendar;

XII. Dar a conocer a las dependencias en el mes de marzo de cada ejercicio, los mecanismos de compra y entrega de las adquisiciones, así como optimizar y actualizarlos, con el fin de proporcionar un servicio acorde a los adelantos técnicos del momento;

XIII. Contar con un Padrón de Proveedores y Contratistas Municipal, así como actualizarlo constantemente, a fin de su eficiencia y operatividad;

XIV. Elaborar un programa de compras a más tardar en el mes de enero, sustentado en el programa anual de adquisiciones de cada dependencia, con el fin de llevar un control sobre su ejecución;

XV. Aprobar prórrogas de contratos, en la adquisición de bienes o servicios, que sean de su competencia, de conformidad al presente Reglamento, o cuando así le sea autorizado por la Coordinación;

XVI. Elaborar y presentar al Presidente Municipal, al Encargado de la Hacienda Municipal y Contraloría Municipal, informes bimestrales, el informe anual al cierre de cada ejercicio, sí como el informe general, previo a la conclusión del periodo de la administración, o en cualquier momento que le fuera requerido por dichas dependencias, con relación a las actividades realizadas, y de todo acto que afecte el patrimonio municipal, derivado de los procedimientos que regula el presente Reglamento, y que sean de su competencia;

XVII. Promover el refrendo de los proveedores y contratistas en el Padrón Municipal respectivo;

XVIII. Elaborar y distribuir a las dependencias, la información, así como los formatos que se estimen necesarios, para dar cumplimiento a todos aquellos actos relacionados con los programas y las operaciones a que se refiere este Reglamento;

XIX. Apoyar a los proveedores para el adecuado trámite de los procedimientos que establece el presente Reglamento, en especial cuando se trate de medios electrónicos;

XX. Resolver la suspensión o cancelación del registro en el padrón, respecto de algún proveedor o contratista;

XXI. Aplicar el presente Reglamento, en coordinación con el Comité y la Comisión de Requisiciones, buscando siempre eficientar los recursos públicos, y buscar en todo momento lo más conveniente para el Municipio, y el mejor funcionamiento de la Administración Pública Municipal, en cuanto a precio, calidad, garantía, oportunidad, entrega, bajos costos de instalación, mantenimiento y demás condiciones inherentes al bien o servicio que se pretenda adquirir;

XXII. Elaborar la lista de personas físicas o morales que sin causa justificada se encuentren incumpliendo en otro contrato u orden de compra con el Municipio;

XXIII. Aprobar prórrogas en la adquisición de bienes o servicios que de conformidad al presente Reglamento le corresponda decidir;

XXIV. Las demás que le sean asignadas para lograr optimizar los recursos públicos del Municipio, tener una Administración Pública eficiente, y dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 134.

Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, se adjudicarán mediante convocatoria pública y por regla general, por licitación pública debiendo celebrarse únicamente con los proveedores que cuenten con registro vigente, ya sea activo o temporal en el RPCM, salvo como lo dispone el presente Reglamento, exista situación especial que el Comité o la Comisión determinen, priorizando en todo momento el beneficio para el Municipio.

De forma excepcional, y sólo en los casos previstos por esta Ley, los sujetos obligados podrán realizar adjudicaciones de forma directa.

Artículo 136.

Las áreas requirentes se abstendrán de iniciar cualquier procedimiento de contratación para adquisiciones o prestación de servicios, si no hubiere saldo disponible en su correspondiente presupuesto, será obligación de estas, cerciorarse de que exista suficiencia presupuestal en la partida que se pretenda afectar para llevar a cabo la contratación correspondiente. En su defecto, deberán contar con el documento mediante el cual Hacienda Municipal señale la suficiencia presupuestal para cumplir con los compromisos presupuestales que lleguen a contraerse.

Artículo 137.

La solicitud que formule a la Dirección para iniciar el procedimiento que corresponda, deberá acompañarse del oficio de suficiencia presupuestal por parte de la jefatura de egresos indicando la existencia de suficiencia presupuestal, techo presupuestal y partida a afectar para sufragar los compromisos contractuales que lleguen a generarse, o que estarán en posibilidad de cumplir con las obligaciones económicas que lleguen a contraerse, así como los datos de identificación del documento correspondiente, caso contrario, el Comité o la Comisión podrán rechazar dicha requisición, hasta sea con la información faltante.

Artículo 180.

El Comité procederá a declarar desierta una licitación, o determinadas partidas de ésta, cuando las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados o cuando los precios de los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables. La declaración de partida o licitación desierta producirá el efecto de que no se adquieran los bienes o servicios respectivos dentro de la licitación que correspondo.

Cuando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, el ente podrá emitir una segunda convocatoria, o bien optar por la adjudicación directa, en los términos establecidos en el presente ordenamiento. Cuando los requisitos o el carácter sean

modificados con respecto a la primera convocatoria, se deberá convocar a un nuevo procedimiento.

Artículo 194.

Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa como excepción a la licitación pública a que se refiere el artículo 73 de la Ley, podrán efectuarse cuando:

I. Se haya declarado desierta una o varias partidas en dos o más ocasiones y no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes otorgada por la autoridad competente en México, así como aquellos con derechos protegidos de propiedad intelectual, previa justificación por parte de quien lo solicite;

II. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios, básicos o semiprocesados, que produzcan o fabriquen directamente los productores;

III. Se realicen con fines de seguridad pública, cuando se comprometa la confidencialidad o alguna cuestión estratégica de seguridad interior del Estado y/o Municipio, en los términos de las leyes de la materia;

IV. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, como casos de urgencia motivados por accidentes, eventos meteorológicos, contingencias sanitarias o acontecimientos inesperados. En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla, debiendo informar al Comité para su posterior validación;

V. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables respecto a su precio de mercado, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial;

Para el proceso señalado en este artículo, se deberá presentar ante el Comité de Adquisiciones, al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones.

Artículo 195.

Las adjudicaciones directas deberán ser autorizadas por el Comité del ente público. Sin embargo, cuando se fundamente en la fracción IV del artículo anterior, podrán ser autorizados por el Presidente Municipal, quien deberá, a su vez, rendir un informe al Comité de las contrataciones que se hayan celebrado en uso de la atribución conferida mediante este artículo en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que se haya autorizado la adjudicación respectiva.

I. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de dos propuestas susceptibles de analizarse técnicamente;

II. En caso de que no se presente el mínimo de propuestas señalado en el punto anterior, se deberá declarar desierta la licitación; y

III. En el supuesto de que dos procedimientos de licitación hayan sido declarados desiertos, se podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dichas convocatorias. Sera responsabilidad del Presidente Municipal el uso de

Artículo 196.

Las adjudicaciones directas a que se refieren los artículos anteriores se sujetarán a lo siguiente:

I. Podrán ser solicitadas por los titulares de las áreas requirentes, o por su superior jerárquico;

II. A la solicitud deberá acompañarse la documentación necesaria para acreditar el supuesto de adjudicación directa invocado, salvo que ya se encuentre en poder de la Dirección, en cuyo caso, así se plasmará en la solicitud respectiva;

III. Deberán justificarse plenamente y de forma clara, las circunstancias en las que se funde la petición; y

IV. Serán de la exclusiva responsabilidad de quien la solicite.

Artículo 201.

Además de la información señalada en el artículo 76 de la Ley, los contratos contendrán la siguiente información:

I. El nombre, denominación o razón social del Proveedor

II. Indicación de la dependencia o entidad que será responsable de verificar que los bienes o contratación de servicios para el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, que cumplan con las especificaciones pactadas;

III. La descripción pormenorizada de los bienes o servicios contratados por el Municipio;

IV. Las condiciones especiales de la compra o servicio contratado;

V. La identificación del procedimiento de licitación o adjudicación directa, del que deriva el contrato;

VI. Procedencia de los recursos, pudiendo ser federales, estatales, ambos, o en su caso municipal;

VII. Vigencia de contrato, la cual en todos los casos iniciará a partir de la fecha de firma del pedido o contrato;

VIII. Domicilio del proveedor para recibir notificaciones;

IX. Para el caso de que el contrato se derive de la adjudicación de una proposición conjunta, las formas en que se efectuarán los pagos correspondientes;

X. Las correspondientes penas convencionales a cargo del proveedor;

XI. Las características de la garantía exhibida, y las condiciones de ésta, en su caso;

XII. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios;

XIII. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían, los cuales no pueden exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;

XIV. La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega;

XV. Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo, el cual podrá ser en pesos mexicanos o moneda extranjera de acuerdo a la determinación de la convocante;

XVI. Las causales para la rescisión de los contratos; y

XVII. Los demás aspectos y requisitos previstos en las bases, así como aquellos que determine la convocante y la ley en su artículo 76;

Artículo 214.

La Jefatura de Proveeduría, es la dependencia responsable de integrar, operar y controlar el Padrón de Proveedores y Contratistas del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, el cual estará conformado por las personas físicas y jurídicas que se registren, con la finalidad de proveer los bienes o servicios que requiera el Municipio. Este registro será público y se registrará por lo establecido en la Ley, y en este Reglamento.

Artículo 215.

El registro tendrá únicamente efectos declarativos respecto de la inscripción de proveedores y contratistas, sin que dé lugar a efectos constitutivos de derechos u obligaciones.

Artículo 216.

Para solicitar su inscripción en el RPCM, los interesados deberán satisfacer los siguientes requisitos ante la Jefatura de Proveeduría:

I. Para personas físicas:

a) Presentar la solicitud de inscripción por escrito, firmada por el titular, o su representante legal. En caso de acudir por conducto de apoderado, deberá adjuntarse copia certificada del poder correspondiente;

b) Copia certificada u original para cotejo de la identificación oficial vigente del solicitante;

c) Señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, o correo electrónico mediante el cual autoriza a la Dirección, a ser notificado de manera oficial de cualquier documento, contrato o pedido, anexando copia certificada de la identificación oficial vigente de la persona designada para recibirlas;

d) Copia y original para cotejo o copia certificada del comprobante de domicilio fiscal o del establecimiento comercial en el que se lleva a cabo la actividad de los bienes o servicios que ofrece, mismo que deberá de coincidir con el domicilio declarado, con antigüedad no mayor de tres meses;

e) Llenar formato de manifestación de domicilio, con fotografías impresas a color de la fachada e interior del domicilio, las cuales deberán contar con la firma del interesado o su representante legal, conforme a dicho formato;

f) Copia y original para cotejo, o copia certificada de la solicitud de inscripción inicial ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o Cédula Fiscal;

g) Copia y original para cotejo, o copia certificada de la constancia de situación fiscal, en la que señale el giro comercial preponderante, o del o los avisos de modificación ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomándose como tales los siguientes trámites: cambio de domicilio, aumento o disminución de obligaciones, reanudación, suspensión de actividades, cambio de régimen y cierre de ejercicio, en su caso, no mayor a 30 días, cuya actividad sea afín, a lo que se esté ofreciendo al Municipio, y en la que se adviertan los mismos;

h) Copia y original par cotejo, o copia certificada de la presentación de la Declaración anual del ejercicio fiscal del año inmediato anterior, con anexos y acuse de recibido, en su caso;

i) Constancia de Opinión Positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria, SAT, no mayor a 30 días;

j) Opinión del cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social, en sentido positivo no mayor a 30 días, o en su caso, los contratos del personal contratado por honorarios;

k) Recibo oficial de pago correspondiente al Impuesto sobre Nómina en el Estado, no mayor a 30 días;

l) Acta certificada de nacimiento;

m) Presentar copia de identificación oficial del solicitante;

n) Proporcionar catálogos de bienes y servicios, según sea el caso;

o) Presentar el Certificado de no adeudo por impuestos, productos y aprovechamientos de conformidad con el artículo 75 fracción XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel el Alto para el ejercicio fiscal 2021.

p) Anexar, en caso de ser fumigador, copia de la licencia sanitaria respectiva; y

q) La demás información y documentación que la Dirección considere conveniente o necesario solicitar para tener la mayor información posible de los proveedores o contratistas.

II. Para personas jurídicas:

a) Presentar la solicitud de inscripción en escrito libre, o en los formatos que para tal efecto tenga la Dirección;

b) Presentar copia simple u original para cotejo, o copia certificada del acta constitutiva, así como de sus modificaciones y otorgamiento de poderes junto con la boleta registral o constancia que acredite su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente;

c) Copia certificada u original para cotejo de la identificación oficial vigente del solicitante;

d) Presentar copia simple de identificación oficial del Representante Legal;

e) Copia y original para cotejo o copia certificada del comprobante de domicilio fiscal o del establecimiento comercial en el que se lleva a cabo la actividad de los bienes o servicios que ofrece, mismo que deberá de coincidir con el domicilio declarado, con antigüedad no mayor de tres meses;

f) Llenar formato de manifestación de domicilio, con fotografías impresas a color de la fachada e interior del domicilio, las cuales deberán contar con la firma del interesado o su representante legal, conforme a dicho formato;

- g) Señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, así como el correo electrónico para el mismo efecto, mediante el cual se autorice a la Dirección, para que sea notificado de manera oficial de cualquier documento, contrato o pedido;
- h) Copia y original para cotejo, o copia certificada de la constancia de situación fiscal, en la que señale el giro comercial preponderante, o del o los avisos de modificación ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomándose como tales los siguientes trámites: cambio de domicilio, aumento o disminución de obligaciones, reanudación, suspensión de actividades, cambio de régimen y cierre de ejercicio, en su caso, no mayor a 30 días, cuya actividad sea afín, a lo que se esté ofreciendo al Municipio, y en la que se adviertan los mismos;
- i) Copia y original par cotejo, o copia certificada de la presentación de la Declaración anual del ejercicio fiscal del año inmediato anterior, con anexos y acuse de recibido, en su caso;
- j) Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales ante el Sistema de Administración Tributaria, SAT, en sentido positivo, no mayor a 30 días;
- k) Aviso de registro patronal de personas morales en el régimen obligatorio de seguridad social;
- l) Opinión del cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social, en sentido positivo no mayor a 30 días, o en su caso, los contratos del personal contratado por honorarios;
- m) Recibo oficial del pago del Impuesto Sobre Nómina al estado, no mayor a 30 días;
- n) Proporcionar catálogos de bienes o servicios, según sea el caso;
- o) Presentar el Certificado de no adeudo por impuestos, productos y aprovechamientos de conformidad con el artículo 75 fracción XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel el Alto para el ejercicio fiscal 2021.
- p) Anexar, en caso de ser fumigador, copia de la licencia sanitaria respectiva; y
- q) La demás información y documentación que la Dirección considere conveniente o necesario solicitar para tener la mayor información posible de los proveedores o contratistas.
- La documentación señalada en las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, y X de este artículo, deberá acompañarse de un tanto de la misma en copia simple, el cual quedará en poder de la Dirección, una vez que haya sido cotejado con sus originales, serán devueltos al interesado.

Artículo 239.

Cuando sea necesario celebrar contratos con personas físicas o morales no inscritas en el RPCM, éstas podrán ser dadas de alta temporalmente en dicho registro, para lo cual el interesado deberá solicitar un alta temporal mediante escrito libre dirigido a la Dirección. Esta alta temporal podrá ser solicitada por una sola vez por ejercicio fiscal.

Artículo 240.

El alta temporal se otorgará por un plazo de 72 horas, prorrogables por un periodo igual, por lo que el interesado deberá cumplir con los requisitos previstos en la Ley, este Reglamento, y demás normatividad aplicable, para obtener su registro definitivo. Para efecto de la prórroga señalada en este párrafo, el interesado deberá acreditar los motivos por los cuales no estuvo en posibilidad de cumplir con los requisitos correspondientes dentro del plazo inicialmente señalado para ello. En caso de que después del plazo señalado respectivo, el interesado no cumpla con lo señalado en el párrafo anterior, no se le adjudicará el bien o servicio, o será causal de rescisión administrativa del contrato que se hubiere celebrado.

LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO:

Artículo 37.

Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

I. Presentar al Congreso del Estado las iniciativas de sus leyes de ingresos a más tardar el día 31 de agosto de cada año; en caso de no hacerlo, se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior. Los ayuntamientos pueden solicitar al Congreso del Estado las ampliaciones que a su juicio ameriten sus leyes de ingresos ya aprobadas.

Las iniciativas de leyes de ingresos se deberán presentar cumpliendo con las disposiciones y requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco así como las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Los municipios que incumplan esta obligación, incurrirán en responsabilidad, en los términos de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, así como de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal;

La aprobación del presupuesto de egresos y en su caso la aplicación del gasto público municipal, se sujetarán a las disposiciones y requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco, y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable;

III. Remitir a la Auditoría Superior a más tardar el día veinte de cada mes, la cuenta detallada de los movimientos de fondos ocurridos en el mes anterior; a más tardar el día último de julio, el corte del primer semestre; y a más tardar el día último de febrero, el corte general del año inmediato anterior;

V. Cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia;

VI. Observar las disposiciones de las leyes federales y estatales en el desempeño de las funciones o en la prestación de los servicios a su cargo;

VII. Cumplir las disposiciones federales y estatales en materia de protección civil;

VII Bis. Proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales en lo que respecta a la protección de su salud, procurando que reciban atención de manera oportuna y especializada para el tratamiento, registro, control y seguimiento, en los términos de las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables;

VIII. Expedir y aplicar los reglamentos relativos a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, conforme a las bases generales definidas por las leyes federales y estatales en la materia;

IX. Apoyar la educación, la cultura, la asistencia social y demás funciones públicas en la forma que las leyes y reglamentos de la materia dispongan;

X. Atender la seguridad en todo el Municipio y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad, la paz, el orden público, la preservación y garantía de los derechos humanos.

XI. Realizar la fiscalización y evaluación de la administración pública municipal, mediante los órganos, dependencias o entidades creadas para tal efecto;

XII. Realizar las funciones del Registro Civil;

XIII. Regular los procedimientos internos, para la adquisición de bienes o la contratación de servicios, asegurando que cubran las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás condiciones pertinentes y evitando que esos actos se realicen en beneficio de servidores públicos del propio Municipio, a la par de fomentar la transparencia y la participación ciudadana en la vigilancia del uso de los recursos públicos;

XIV. Formular, evaluar y revisar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y los planes de desarrollo urbano de centros de población, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Los citados instrumentos deben observarse en la zonificación, el otorgamiento de licencias y permisos de construcción y en el ejercicio de las demás atribuciones que en materia de desarrollo urbano detenta la autoridad municipal;

XV. Ejercer en coordinación con la Federación y el Gobierno del Estado, en el ámbito de su competencia, sus atribuciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

XVI. Solicitar a la Secretaría de Cultura previo a emitir licencia de construcción relativa a inmuebles inventariados como Patrimonio Cultural, el dictamen técnico en los términos de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios;

XVII. Coordinarse con la Federación, Estados y Municipios, en materia de combate a la corrupción;

XVIII. Auxiliar a la Unidad Estatal de Medidas Cautelares de conformidad a la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco;

XIX. Conformar un Consejo de Participación Ciudadana Municipal como órgano auxiliar para la organización y desarrollo de los mecanismos de participación establecidos en la Ley de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco;

XX. Contar con un Órgano Interno de Control quien además de las obligaciones señaladas por la normatividad en la materia promoverá el seguimiento y el combate a la Corrupción;

XXI. Expedir y aplicar los reglamentos para erradicar y en su caso sancionar, la interpretación o reproducción de contenidos, imágenes, música, videos o cualquier otro similar que promueva algún delito, induzca a cualquier tipo de violencia, violencia de género, hagan apología del delito o enaltezcan a autores de hechos delictivos, lo anterior en la presentación de espectáculos públicos, artísticos o similares.

Los reglamentos municipales que regulen giros comerciales, de prestación de servicios, eventos y espectáculos públicos deberán establecer la prohibición expresa de transmitir, exhibir, exponer, interpretar y/o reproducir música, videos, imágenes u otros contenidos que promuevan cualquier tipo de violencia y/o hagan apología del delito.

Previamente a la emisión de los permisos o licencias correspondientes las solicitudes para la realización de dicho tipo de espectáculos deberán de ir acompañadas del tipo de música a interpretar o reproducir, los artistas, músicos, intérpretes, promotores, organizadores, representantes o titulares de la licencia de giro, deberán firmar una carta en la que manifiesten la obligación de abstenerse a presentar contenidos que hagan apología del delito.

En caso de incumplimiento, el área específica de los ayuntamientos cuando advierta la posible comisión de un hecho que constituya apología del delito o promoción del crimen en los términos del Código Penal del Estado, deberá dar vista de inmediato al Ministerio Público.

XXII. Designar a los funcionarios municipales de su competencia observando el principio de paridad de género; y

XXIII. Las demás que les establezcan las Constituciones Federal, Estatal y demás leyes, tanto federales como locales, y reglamentos.

REGLAMENTO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO:

Artículo 11.

Son obligaciones del Ayuntamiento, las siguientes:

I. Presentar al Congreso del Estado la iniciativa de la ley de ingresos a más tardar el día 31 de agosto de cada año; en caso de no hacerlo, se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior. Dicho término podrá ser prorrogado a solicitud del ayuntamiento al Congreso del Estado. Las iniciativas de leyes de ingresos se deberán presentar cumpliendo con las disposiciones y requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la

Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organice la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal; La aprobación del presupuesto de egresos y en su caso la aplicación del gasto público municipal, se sujetarán a las disposiciones y requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco, y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable;

III. Remitir a la Auditoría Superior a más tardar el día veinte de cada mes, la cuenta detallada de los movimientos de fondos ocurridos en el mes anterior; a más tardar el día último de julio, el corte del primer semestre; y a más tardar el día último de febrero, el corte general del año inmediato anterior;

V. Cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia;

VI. Observar las disposiciones de las leyes federales y estatales en el desempeño de las funciones o en la prestación de los servicios a su cargo;

VII. Cumplir las disposiciones federales y estatales en materia de protección civil;

VIII. Expedir y aplicar los reglamentos relativos a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, conforme a las bases generales definidas por las leyes federales y estatales en la materia;

IX. Apoyar la educación, la cultura, la asistencia social y demás funciones públicas en la forma que las leyes y reglamentos de la materia dispongan;

X. Atender la seguridad en todo el Municipio y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad, la paz, el orden público, la preservación y garantía de los derechos humanos;

XI. Realizar la fiscalización y evaluación de la administración pública municipal, mediante los órganos, dependencias o entidades creadas para tal efecto;

XII. Realizar las funciones del Registro Civil;

XIII. Regular los procedimientos internos, para la adquisición de bienes o la contratación de servicios, asegurando que cubran las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás condiciones pertinentes y evitando que esos actos se realicen en beneficio de servidores públicos del propio Municipio, a la par de fomentar la transparencia y la participación ciudadana en la vigilancia del uso de los recursos públicos;

XIV. Formular, evaluar y revisar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y los planes de desarrollo urbano de centros de población, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Los citados instrumentos deben observarse en la zonificación, el otorgamiento de licencias y permisos de construcción y en el ejercicio de las demás atribuciones que en materia de desarrollo urbano detenta la autoridad municipal;

XV. Ejercer en coordinación con la Federación y el Gobierno del Estado, en el ámbito de su competencia, sus atribuciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

XVI. Solicitar a la Secretaría de Cultura previo a emitir licencia de construcción relativa a inmuebles inventariados como Patrimonio Cultural, el dictamen técnico en los términos de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios;

XVII. Coordinarse con la Federación, Estados y Municipios, en materia de combate a la corrupción;

XVIII. Auxiliar a la Unidad Estatal de Medidas Cautelares de conformidad a la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco;

XIX. Conformar un Consejo de Participación Ciudadana Municipal como órgano auxiliar para la organización y desarrollo de los mecanismos de participación establecidos en la Ley de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco;

XX. Contar con un Órgano Interno de Control quien además de las obligaciones señaladas por la normatividad en la materia promoverá el seguimiento y el combate a la Corrupción; y

XXI. Las demás que establezcan las Constituciones Federal, Estatal y demás leyes, tanto federales como locales, y reglamentos.

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO:

Artículo 139. Corresponde a la Dirección de Protección Civil y Bomberos las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el proyecto del programa Municipal de protección civil y presentarlo al Presidente Municipal y en su caso las propuestas para su modificación;

II. Elaborar el proyecto del programa operativo anual y presentarlo al Presidente Municipal para su autorización, así como hacerlo ejecutar una vez autorizado;

III. Identificar los riesgos que se presenten en el Municipio, integrando el Atlas de riesgos;

IV. Establecer y ejecutar los subprogramas básicos de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento por cada agente perturbador al que esté expuesto el Municipio;

V. Promover y realizar acciones de educación, capacitación y difusión a la comunidad en materia de simulacros, señalización y uso de equipo de seguridad personal para la protección civil. Impulsar la formación de personal que pueda ejercer esas funciones;

VI. Elaborar el catálogo de inventarios de recursos humanos y materiales necesarios en caso de emergencias, verificar su eficacia y coordinar su utilización;

VII. Celebrar acuerdos con anuencia del Presidente Municipal para utilizar los recursos a que se refiere la fracción anterior;

VIII. Disponer que se integren las unidades internas de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal y vigilar su operación;

IX. Proporcionar información y dar asesoría a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas del sector social dentro del ámbito de su jurisdicción para integrar sus unidades internas y promover su participación en las acciones de protección civil;

X. Llevar el registro, presentar asesoría y coordinar a los grupos voluntarios;

XI. Integrarse a la red de comunicación que permita reunir informes sobre condiciones de alto riesgo, alertar a la población, convocar a los grupos voluntarios y en general dirigir las operaciones del Sistema Municipal de Protección Civil;

XII. Establecer, coordinar, o en su caso operar los centros de acopio para recibir y administrar la ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre, informar a la Unidad Estatal;

XIII. En el ámbito de su competencia practicar inspecciones a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Municipales en materia de protección civil previstas en el reglamento respectivo y aplicar las sanciones por infracciones al mismo;

XIV. Elaborar los peritajes de causalidad que servirán de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de protección civil;

XV. Aplicar las sanciones derivadas de la comisión de infracciones al reglamento de su competencia;

XVI. Adoptar las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de sus funciones la ejecución de los programas de protección civil; y

XVII. Las demás que dispongan los Reglamentos, programas, convenios y las que le asigne el Presidente Municipal.

JUSTIFICACIÓN

De las disposiciones legales mencionadas en las Consideraciones, se aprecia que es viable la adjudicación directa al proveedor seleccionado, garantizando las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás condiciones concurrentes, y acreditando la selección en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia.

DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS QUE SUSTENTAN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN:

La selección por excepción a la licitación pública debe fundarse y motivarse para obtener las mejores condiciones de calidad, servicio, precio, condiciones de pago y oportunidad (artículo 74 numeral 4 y artículo 30 numeral 1 fracción VI de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios). Esas condiciones se acreditan con los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, que establecen el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 30 numeral 1 fracción V de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Por ello, a continuación, se acredita cada uno de esos criterios.

A) Criterio de economía: el servicio cuesta \$143,672.96 (ciento cuarenta y tres mil seiscientos setenta y dos pesos 96/100 M.N.) IVA incluido, dentro del techo financiero de \$160,000.00 (ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.), autorizado mediante el Acuerdo de Ayuntamiento número B18/A69/2024-2027, con un remanente de \$16,327.04 (dieciséis mil trescientos veintisiete pesos 04/100 M.N.). Es \$5,039.04 menor que la cotización de Taller Jr por las mismas nueve partidas, y la de Camarena Automotriz de Occidente, S.A. de C.V., con la cremallera de dirección, sería de \$160,634.98 IVA incluido, con lo que excedería el techo financiero (Antecedente X).

B) Criterio de eficiencia: se acredita porque se convocó dos veces a licitación pública y ambas se declararon desiertas, por lo que procede la adjudicación directa que establecen la fracción I del artículo 73 numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y la fracción I del artículo 194 del Reglamento de Adquisiciones Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios para el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, y que el artículo 195 fracción III de ese Reglamento permite cuando no se modifican los requisitos de las convocatorias. Con ello se evita una tercera convocatoria mientras la ambulancia de emergencias permanece con el sistema de frenos en mal estado (Antecedente II), en un parque vehicular de ambulancias que ya resulta insuficiente (Antecedentes XI y XII). Con un solo proveedor y un solo contrato se atienden las nueve partidas, lo que simplifica la gestión administrativa y la coordinación de los trabajos.

C) Criterio de eficacia: se acredita porque la adjudicación cubre el objeto para el que el Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, autorizó el gasto: la reparación del sistema de frenado y el cambio de cremallera de la ambulancia con número económico 159. La cotización de José Guadalupe Martínez González comprende las nueve partidas del Anexo 1, incluida la cremallera de dirección y la mano de obra para desmontaje, montaje, alineación y prueba de funcionamiento, y la contratación se sujeta a las condiciones generales del Anexo 1: refacciones nuevas, informe técnico de la reparación y comprobante de las piezas sustituidas. Con la reparación, la ambulancia con número económico 159 se reincorpora al parque vehicular con el que la Dirección de Protección Civil y Bomberos presta el servicio de atención prehospitalaria de emergencias las 24 horas del día, en la cabecera municipal y en las delegaciones, porque que resulta insuficiente para la demanda registrada en sus bitácoras (Antecedente XI) y la saturación de servicios que informó el área requirente (Antecedente XII).

Cada unidad disponible amplía la capacidad de respuesta ante emergencias simultáneas, por lo que la contratación cumple el objetivo para el que el Pleno autorizó el gasto.

D) Criterio de imparcialidad: se acredita porque la propuesta de adjudicación no responde a la preferencia por un proveedor, sino a la comparación de tres cotizaciones con los mismos criterios: precio y alcance cotizado. La comparación se hizo con lo que cada proveedor cotizó. No se estimaron ni se supusieron precios de conceptos que un proveedor no cotizó. El registro en el padrón de proveedores no fue criterio de comparación: tiene únicamente efectos declarativos (artículo 215 del Reglamento de Adquisiciones Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios para el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco) y quien no esté inscrito puede obtener un alta temporal para contratar (artículos 239 y 240 del Reglamento de Adquisiciones Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios para el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco). La autorización de la adjudicación corresponde al Comité de Adquisiciones del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, como órgano colegiado, y no al área requirente.

E) Criterio de honradez: se acredita porque los actos o contratos de adquisición de bienes y contratación de servicios no pueden realizarse a favor de empresas en las que participe algún servidor público municipal o miembro del Comité de Adquisiciones que intervenga en ellos o tenga interés personal, familiar o de negocios, ni a favor de personas que, sin causa justificada, incumplan otro contrato u orden de compra con el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco (artículo 11 fracciones I, II y III del Reglamento de Adquisiciones Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios para el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco). Tampoco pueden presentar cotizaciones ni celebrar contratos quienes se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 12 del Reglamento de Adquisiciones Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios para el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, y los contratos celebrados en contravención son nulos (artículo 15 del Reglamento de Adquisiciones Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios para el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco). Además, se publicaron dos convocatorias en condiciones de libre competencia sin que se presentara propuesta alguna, y el pago se hará en una sola exhibición, contra la carta de entera satisfacción del área requirente y la factura sellada y firmada de recibido.

F) Criterio de transparencia: la presente adjudicación directa queda documentada en el expediente administrativo, que integra los documentos mencionados en los Antecedentes y en las Consideraciones, entre ellos: el registro de la ambulancia en el inventario de bienes muebles del Municipio y su resguardo (Antecedente I); el oficio de la Dirección de Mantenimiento de Parque Vehicular del 2 de junio de 2026; el Acuerdo de Ayuntamiento número 318/A69/2024-2027, aprobado en sesión del 16 de junio de 2026 (Acta de H. Ayuntamiento número 69); el oficio de suficiencia presupuestal OFICIO/HM/SMA/90/2026; los acuerdos con los que se declaró desierta la Licitación Pública Local número ADQ/LPL/106/24-27/2026, que son el Acuerdo del Comité de Adquisiciones número 138/A48O/2024-2027/2026, de su primera convocatoria, y el Acuerdo del Comité de Adquisiciones número 141/A49O/2024-2027/2026, de su segunda convocatoria; las cotizaciones del Antecedente X; el oficio número ACT/PC/584/26 del titular del área requirente (Antecedente XII), con el que solicitó la adjudicación directa; y el presente dictamen de excepción DELP/38/24-27/2026. Toda la documentación queda a disposición del Órgano Interno de Control del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, y de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, en cumplimiento del artículo 37 fracción XIII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 11 fracción XIII del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal de San Miguel el Alto, Jalisco, que ordenan fomentar la transparencia y la participación ciudadana en la vigilancia del uso de los recursos públicos.

CONCLUSIONES

1. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 73, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; los artículos 1, 23, 24, 73 numeral 1 fracción I, 74 y demás relativos aplicables de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; y los artículos 37, 38 fracción XI, 194 fracción I, 195 fracción III y 196 del Reglamento de Adquisiciones Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios para el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, se propone al Comité de Adquisiciones del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, la procedencia de la excepción a la licitación pública y la adjudicación directa a José Guadalupe Martínez González, para la "REPARACIÓN DE SISTEMA DE FRENADO Y CAMBIO DE CREMALLERA DE LA AMBULANCIA RAM PROMASTER NO. 159", por la cantidad de \$143,672.96 (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 96/100 M.N.) IVA incluido, conforme a su cotización de fecha 5 de octubre de 2026, cantidad que se encuentra dentro del techo financiero de \$160,000.00 (ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.), autorizado mediante el Acuerdo de Ayuntamiento número 318/A69/2024-2027 (Acta de H. Ayuntamiento número 69), en sesión del 16 de junio de 2026, con cargo a recursos propios del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, conforme al oficio de suficiencia presupuestal OFICIO/HM/SMA/90/2026 emitido por la Hacienda Municipal, según el siguiente desglose:

Concepto	Cant.	Cotización	Alcance cotizado	Subtotal	IVA 16%	Total
Reparación de sistema de frenado y cambio de cremallera de la ambulancia RAM Promaster No. 159	1	05/10/2026	Partidas 1 a 9: terminal de dirección derecha e izquierda (1 pieza c/u), horquilla delantera inferior derecha e izquierda completa (1 pieza c/u), amortiguadores delanteros (2 piezas), amortiguadores traseros (2 piezas), balatas delanteras (1 juego), cremallera de dirección (1 pieza) y mano de obra especializada para desmontaje, montaje, alineación y prueba de funcionamiento (1 servicio). Garantía de 3 meses.	\$123,856.00	\$19,816.96	\$143,672.96
Total				\$123,856.00	\$19,816.96	\$143,672.96

La adjudicación comprende únicamente las nueve partidas del Anexo 1 de la Licitación Pública Local número ADQ/LPL/106/24-27/2026; cualquier otra reparación o refacción requerirá, en su caso, nueva autorización. La contratación se sujetará a las condiciones generales del Anexo 1, y el pago se hará en una sola exhibición, sin anticipo, contra la carta de entera satisfacción emitida por la Dirección de Protección Civil y Bomberos y la factura sellada y firmada de recibido.

Una vez aprobado el presente dictamen, la Jefatura de Proveeduría ejecutará lo resuelto por el Comité de Adquisiciones del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco (artículos 82 y 83 fracción X del Reglamento de Adquisiciones Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios para el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco).

Por lo anteriormente fundado, motivado y expuesto, la Presidenta del Comité de Adquisiciones, la LAE. Ma. Elva Loza Gama, con fundamento en el artículo 46 fracción VIII del Reglamento de Adquisiciones Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios para el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, presenta la propuesta de dictamen a los integrantes del Comité de Adquisiciones del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, con la finalidad de que resuelvan si procede la excepción a la licitación pública y, en su caso, autoricen la adjudicación directa a José Guadalupe Martínez González.

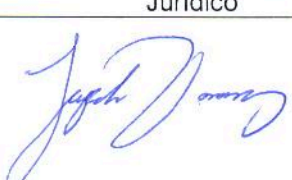
Se firma el presente Dictamen de Justificación de Excepción a la Licitación Pública, al calce y margen para la debida constancia, el día 14 de octubre de 2026 (catorce de octubre de dos mil veintiséis), en el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco.

San Miguel el Alto, Jalisco, a 14 de octubre de 2026

El Comité de Adquisiciones del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco

Con voz y voto

 LAE. Ma. Elva Loza Gama Presidenta del Comité de Adquisiciones	Lic. José María Márquez Muñoz Representante del Consejo Municipal de Desarrollo Rural
---	---

 C. María de los Angeles Quiroz Reynoso Vocal	 Lic. Juan Carlos Mercado Becerra Vocal
Mtro. Luis Miguel Ramírez Anguiano Representante de Profesionistas	 Abg. Santos Omar Rodríguez Ramírez Jurídico
 C. Lilia Martín Neri Vocal	 Lic. María Guadalupe Vázquez Hurtado Regidor de Representación Proporcional
C. Celina Lupercio Pérez Representante Ciudadano	C. Valentín Lomelí Padilla Representante de la Asociación Ganadera de San Miguel el Alto, Jalisco

Con voz

 Ing. Arath de Jesus Campos Ramirez Titular del Órgano Interno de Control	Lic. Luis Alfonso Lupercio Romero Suplente del Secretario Ejecutivo
---	---